



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
 COMMISSION INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

3 de diciembre de 2011

Ref.: Caso No. 12.653
Carlos y Pablo Carlos Mémoli
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.653, Carlos y Pablo Carlos Mémoli respecto del Estado de Argentina (en adelante "el Estado", "el Estado argentino" o "Argentina"), relacionado con la violación al derecho a la libertad de expresión de Carlos y Pablo Carlos Mémoli, por la condena penal impuesta a las víctimas debido a sus denuncias públicas de la venta supuestamente irregular de nichos del cementerio local, por parte de la Comisión Directiva de una asociación mutual de la ciudad de San Andrés de Giles. Esta condena penal fue impuesta con base en el entonces vigente delito de injuria establecido en el artículo 110 del Código Penal Argentino, ya declarado por la Corte Interamericana como incompatible con el principio de estricta legalidad que debe regir en estos casos.

Además, el caso se relaciona con la violación a la garantía de plazo razonable en perjuicio de las mismas víctimas en el marco del proceso civil que se sigue en su contra y mediante el cual hace más de 15 años se pretende hacer valer una indemnización establecida en el proceso penal. En este proceso, desde hace más de 14 años se dispuso el embargo de los bienes de las víctimas lo que, en la práctica, ha tenido un efecto sancionatorio e inhibitorio de la libertad de expresión, con consecuencias en el proyecto de vida de los señores Mémoli.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton y a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán, María Claudia Pulido y Michael Camilleri, abogados de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

Anexos

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 74/11 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 74/11 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Argentina mediante comunicación de 3 de agosto de 2011, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado argentino solicitó una prórroga a la Comisión Interamericana a fin de informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. La Comisión otorgó una prórroga de un mes al Estado solicitándole que a más tardar el 24 de noviembre de 2011 presentara un informe. El Estado de Argentina presentó su informe del cual no se derivan avances en el cumplimiento de ninguna de las recomendaciones.

En consecuencia, la Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas.

Específicamente, respecto de las recomendaciones de **dejar sin efecto las condenas penales impuestas contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli y todas las consecuencias que de ellas se deriven, así como de levantar inmediatamente la inhibición general de bienes contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli**, el Estado indicó que corresponde a las propias víctimas realizar las gestiones internas respectivas a través de la presentación de un recurso de revisión de la condena penal en firme y la solicitud de levantamiento o sustitución de la medida cautelar en el proceso civil, respectivamente. El Estado no informó sobre medidas dispuestas de oficio para dar cumplimiento a estas dos recomendaciones.

Sobre la recomendación de **adoptar todas las medidas necesarias para resolver el caso civil contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli de forma expedita e imparcial, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención Americana**, el Estado se limitó a señalar que "tanto las autoridades provinciales como la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ponen de relieve la importancia de propiciar el dictado de un recordatorio a los magistrados a fines de que arbitren las conductas pertinentes para dar respuesta a la situación". Sin embargo, el Estado no presentó información sobre la implementación de esta propuesta ni sus efectos en el cumplimiento de esta recomendación.

En cuanto a las recomendaciones de **indemnizar a Carlos y Pablo Carlos Mémoli por los daños pecuniarios y no pecuniarios causados por las violaciones establecidas y de adoptar las medidas necesarias para impedir la repetición de situaciones similares respecto a la duración desproporcionada de procesos civiles y medidas cautelares**, el Estado no presentó información que indique el cumplimiento de estos extremos.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 74/11 y solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 13 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de Carlos y Pablo Carlos Mémoli.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

- a) Dejar sin efecto las condenas penales impuestas contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli y todas las consecuencias que de ellas se deriven;
- b) Levantar inmediatamente la inhabilitación general de bienes contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli;
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para resolver el caso civil contra los señores Carlos Mémoli y Pablo Carlos Mémoli de forma expedita e imparcial, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención Americana;
- d) Indemnizar a Carlos y Pablo Carlos Mémoli por los daños pecuniarios y no pecuniarios causados por las violaciones establecidas en el informe de fondo; y
- e) Adoptar las medidas necesarias para impedir la repetición de situaciones similares respecto a la duración desproporcionada de procesos civiles y medidas cautelares en las condiciones descritas en el informe de fondo.

Además de la necesidad de obtención de justicia para las víctimas, el presente caso incorpora un aspecto novedoso que puede contribuir al desarrollo de la jurisprudencia de la Corte en materia de libertad de expresión en el marco de procesos civiles. Específicamente, los hechos le permitirán a la Corte profundizar en la relación existente entre la garantía de plazo razonable y el derecho a la libertad de expresión, en circunstancias en las cuales la amenaza de una sanción civil pendiente durante un tiempo muy extendido, sumada a medidas cautelares como el embargo de los bienes, tienen el efecto de sancionar el ejercicio de la libertad de expresión.

En virtud de que el desarrollo de estándares en esta materia afecta de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

1. Julio César Rivera, quien declarará sobre la relación existente entre el derecho a la libertad de expresión y las garantías judiciales, específicamente, la garantía de plazo razonable. El perito ofrecerá los elementos relevantes a considerar al momento de analizar si la demora en un proceso sancionatorio relacionado con el derecho a la libertad de expresión, puede constituir una violación de dicho derecho, con independencia del resultado del proceso. Asimismo, el perito analizará los efectos en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión derivados de la imposición prolongada de medidas cautelares en dichos procesos.

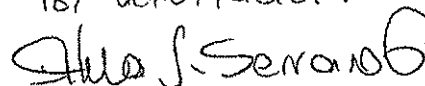
El *currículum vitae* del perito propuesto serán incluido en los anexos al informe de fondo 74/11.

Finalmente, la Comisión pone en conocimiento de la Corte que los señores Carlos y Pablo Carlos Mémoli actuaron directamente como peticionarios en el trámite del caso. Los datos de contacto con que cuenta la Comisión son:

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Por autorización:



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta